

7024/5

A P

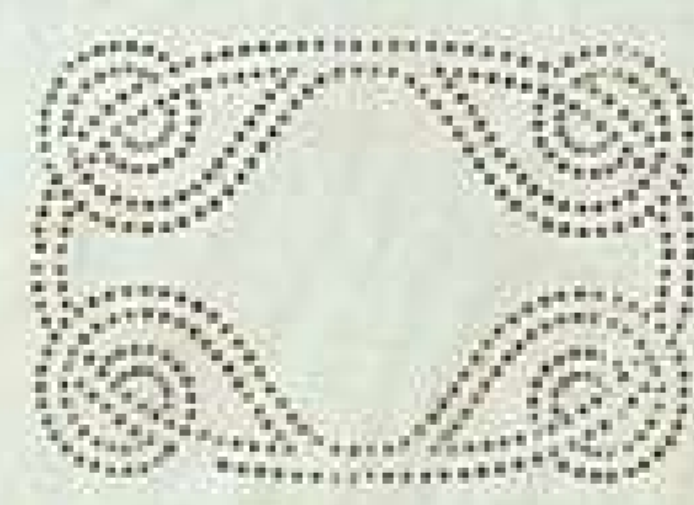
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4649

Contra *Juan José Mata Gil*

de *Mara*



Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia Monje*

que actuará en el Juzgado de *Calatayud*

Fecha de Incoación *18-4-38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército *2-XII-38*

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Jose Mata Gil

vecino de

Mara

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Jose Mata Gil

vecino de Mara

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

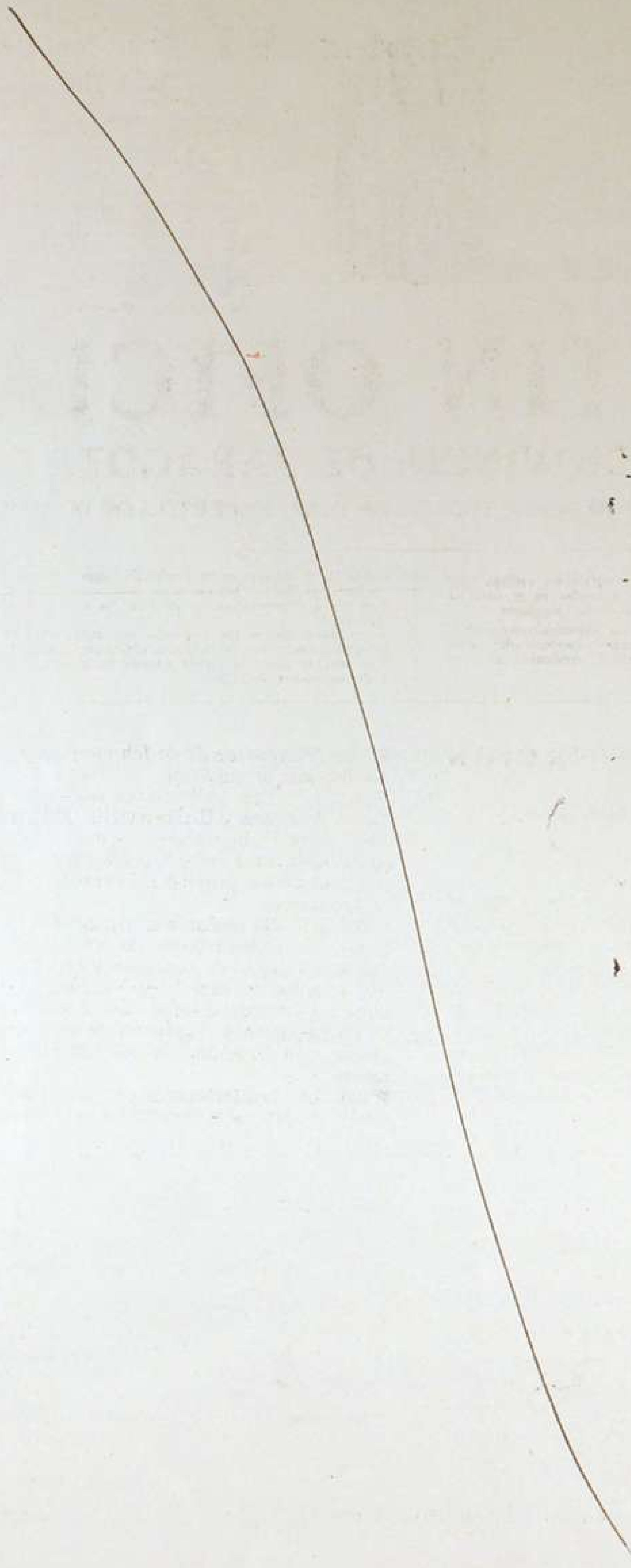
Manuel de los Rios

El Secretario,

[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número 188 en 23 de enero de 1937 creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (*).

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 540, de fecha 14 de abril de 1938).

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado español de 30 de enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1935 (rectificado en la Gaceta del 21), aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo

(*) El reglamento a que se refiere este Decreto se publica en el suplemento al "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de abril de 1938, núm. 98.

9.º del Decreto de 22 de febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho serán efectuados en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que, por sus antecedentes y conducta, no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas

todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 544, fecha 18 de abril de 1938).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en fecha 6 del actual mes, la adquisición a la «Fosforera Canariense, S. A.», de 50.000 gruesas de cajitas de fósforos de papel y parafina, con objeto de cubrir en parte el déficit de producción de las fábricas de la Renta de cerillas, atendiendo así al abastecimiento del territorio nacional liberado, y procediendo a la distribución y venta al público de esta labor de fósforos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía industrial expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos de las siguientes características: los fósforos serán de papel y parafina, envasados en cajitas de cartón de tipo de corredera, conteniendo cada cajita ochenta luces de 28 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés.

2.º El precio de venta al público de cada cajita de esta labor será el de 15 céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 547, fecha 21 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Al instituirse por Decreto de 18 de mayo de 1934 el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se previó, como uno de sus fines primordiales, la creación de una Mutualidad de carácter benéfico para sus colegiados, que viene funcionando con arreglo a unas bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1936, vigentes hoy por sucesivas prórrogas, y que limitan su cometido, por falta de mayores medios económicos, a un modesto auxilio a las familias de los Registradores y a las de sus oficiales que hayan fallecido.

Este Ministerio acoge las legítimas aspiraciones del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de que el sello mutuo-benéfico que con carácter voluntario le fué autorizado por el artículo 34 de su reglamento sea adherido a los documentos despachados y certificaciones expedidas por sus oficinas, con carácter de obligatoriedad, al igual que sucede con otras Mutualidades similares, como la Judicial, al objeto de poder así cumplir y ensanchar la totalidad de los fines mutualistas ordenados por los estatutos de su constitución.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El sello benéfico-mutualista que, con

carácter voluntario, autoriza el artículo 34 del reglamento orgánico del Colegio de Registradores de la Propiedad se declara de aplicación forzosa a cuantos documentos se despachen y certificaciones se expidan en los Registros de la Propiedad.

Artículo 2.º Los Registradores exigirán el sello con arreglo a la siguiente escala:

Documentos que devenguen honorarios

De 5 a 15 ptas., sello de 0'25 ptas.	
De más de 15 a 30	0'50
30 a 75	1
75 a 200	2
200 a 300	3
300 a 400	4
400 a 500	5
500 a 1.000	6
1.000	8

Artículo 3.º El Colegio de Registradores ordenará por cuenta de su Mutualidad la confección de los sellos que la anterior escala establece, teniendo sus colegiados la obligación de estar provistos de número de efectos timbrados necesarios para atender al normal despacho de sus oficinas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del Boletín Oficial del Estado número 551, de fecha 25 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombre Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Francisco Planas Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 549, de fecha 23 de abril de 1938)

El Decreto número 164, de 9 de enero de 1937, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benemérita que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas sustantivas y de organización y funcionamiento, aconsejan la redacción de un texto único, fundamental, sobre subsidio pro-combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La concesión del subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero de 1937, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que, teniendo unos u otras, sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondiera conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

b) Que el causante al derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella con su trabajo personal.

c) Estar movilizado en el Ejército o milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo 3.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 5.000 habitantes.

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Poblaciones de más de 5.000 habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo 4.º Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente sea legionario se computarán como utilidades, y será deducible la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que correspondiera al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto. Se descontará una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones locales pondrán el mayor celo para proporcionarles trabajo.

Artículo 5.º No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre de 1937, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o Empresas particulares, siempre que éstas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Artículo 6.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establece un recargo, equivalente al 10 por 100, sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios.

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.

c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Perfumes.

e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Espectáculos públicos.

g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.

h) Juegos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo.

i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagon-lits.

Artículo 7.º Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal "sin postre".

c) 50 por 100 de la recaudación del día semanal del "plato único".

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de salvoconductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo 8.º Los recargos establecidos en el artículo 6.º y apartado a) del artículo 7.º se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del subsidio.

Artículo 9.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" cesarán en sus funciones las Juntas provinciales y municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 21 de enero de 1937.

Artículo 10.º En sustitución de las disueltas Juntas, y para asumir las atribuciones que se establezcan en el reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local del Subsidio al Combatiente".

Artículo 11.º En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador civil de la provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador militar de la Plaza, y el Jefe de la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo 12.º En la capitalidad de cada municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador civil de la provincia; Secretario, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro en la milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, o por el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de 5.000 habitantes, el número de Vocales en las Comisiones locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo 13.º Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones provinciales y locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo 14.º Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo 15.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al subsidio.

Artículo 16.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, de fecha 26 de abril de 1938.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.031.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Botorríta da cuenta a este Gobierno civil de que por el vecino de esta localidad, D. Tomás Gil, guardavía del ferrocarril Camínreal-Zaragoza, fué encontrada el día 16 de los corrientes en el kilómetro 23 de la carretera de Zaragoza a Valencia, una rueda de automóvil.

Dicha rueda se encuentra depositada en la Venta de San Blas, del expresado término municipal, junto a la carretera de referencia, y será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.030.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Gregorio Sangrós Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, en representación de dicha entidad solicita del Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Jalón y de fijación de margen del mismo, para el restablecimiento del cauce de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, con arreglo al proyecto suscrito en el mes de marzo del año actual por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

Extractado dicho proyecto, resulta que: En la mencionada Acequia de la Hermandad, y en los lugares donde se han producido tres roturas a consecuencia de las avenidas del río Jalón, en el término municipal de Bárboles y en los parajes que en el anejo a la memoria del citado proyecto se detallan, se ejecutarán obras de reparación de la acequia y de defensa y fijación de los terrenos en que aquélla está ubicada.

Las obras de defensa y fijación de margen consistirán:

Para la primera rotura, en siete espigones divergentes de 26 metros como máximo de longitud, y un malecón de 50; para la segunda, en un malecón de 65 metros

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Hervero, vecino de Almonacid de la Sierra,
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

Isaias Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud. * *

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Dnaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Mmanuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

travenir las órdenes emanadas del Gobierno del Generalísimo.

A los señores Alcaldes y Párrocos de las respectivas localidades corresponde, en primer término, el vigilar la fiel observancia de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dando cuenta inmediatamente a esta Inspección de las infracciones cometidas.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Emilio Moreno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 40, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, de extensión superficial 40 metros cuadrados, situada en la calle de la Cárcel; y

2.º Un corral, de 20 metros, en la misma calle, como una sola finca. Tasadas en 12.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 23 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Oliván Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa, cuya medida superficial no consta, situada en la carretera o calle de Goya (antes del Río), numerada con el 15. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadio, en la partida Azud de San Blas, de cabida tres cuartos de hanegada. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadio en la misma partida que el anterior, de cabida 13 almudes. Tasada en 2.500 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 31, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Tejero Pascual, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una heredad, en la partida de Canal del Val o Cuadrejón, de cabida 2 hanegadas ó 24 áreas. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío con árboles frutales y chopera, en la partida de Santa Lucía, de cabida 7 hanegadas, equivalentes a 84 áreas. Tasada en 14.000 pesetas.

3.º La mitad de una porción de campo regadío, en el paraje El Ballestar, de cabida 1 hanegada. Tasada en 1.000 pesetas.

4.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida que la anterior, de cabida 1 y media hanegadas. Tasada en 1.900 pesetas.

5.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida de cabida, 1 hanegada. Tasada en 1.500 pesetas.

6.º La mitad de una viña de secano, en el paraje Los Olmos, de cabida 4 yugadas. Tasada en 300 pesetas.

7.º La mitad de una viña y yermo, secano, de 2 yugadas, en el paraje El Collado. Tasada en 75 pesetas.

8.º La mitad de una casa, de extensión 30 metros cuadrados, en la calle de la Abadía. Tasada en 1.200 pesetas.

9.º Dos mulas: una color rojo, tasada en 400 pesetas, y otra color pardo, en 600 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.033.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Amancio Sánchez Guinda, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el siguiente semoviente, tasado para la primera subasta en la suma que se dirá:

Un asno, de 16 años, pelo negro bragado, de 1'36 metros de alzada. Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 3 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo iguales advertencias que las contenidas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 47, de fecha 25 de febrero último.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.027.

Banco de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 598, expedida por la Sucursal de este Banco en Zaragoza con fecha 11 de enero de 1935, a favor de D. Gregorio Monteagudo Isabel y Manuel Monteagudo Isabel, indistintamente, se hace saber para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se persone en nuestras oficinas, Plaza de España, 4.

Transcurridos los quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Director-Gerente, Angel Anguiano Pascual.

Núm. 2.040.

Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Por el Servicio de este Parque se sacan a pública subasta 400 cubiertas de turismo y 600 de camión, todas ellas inútiles, debiendo remitir las ofertas en pliego cerrado a la Pagaduría de este Parque de Automóviles antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo, haciendo presente que el adjudicatario deberá abonar el pago de la mercancía subastada directamente a la Secretaría de Guerra (Control de Cubiertas), en Burgos, cuya transferencia deberá hacerse en el momento de formalizar la compra.

Los gastos del anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Capitán pagador, Manuel Losada.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

J

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4649 de la Junta.

n.º 192 del Juzgado.

PUEBLO

Mara

CONTRA

Juan José Mota
fil

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 25 de Abril
de 1938

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Comunión de Guicanta eivores

Juzgado de Belatagud
Año 1778

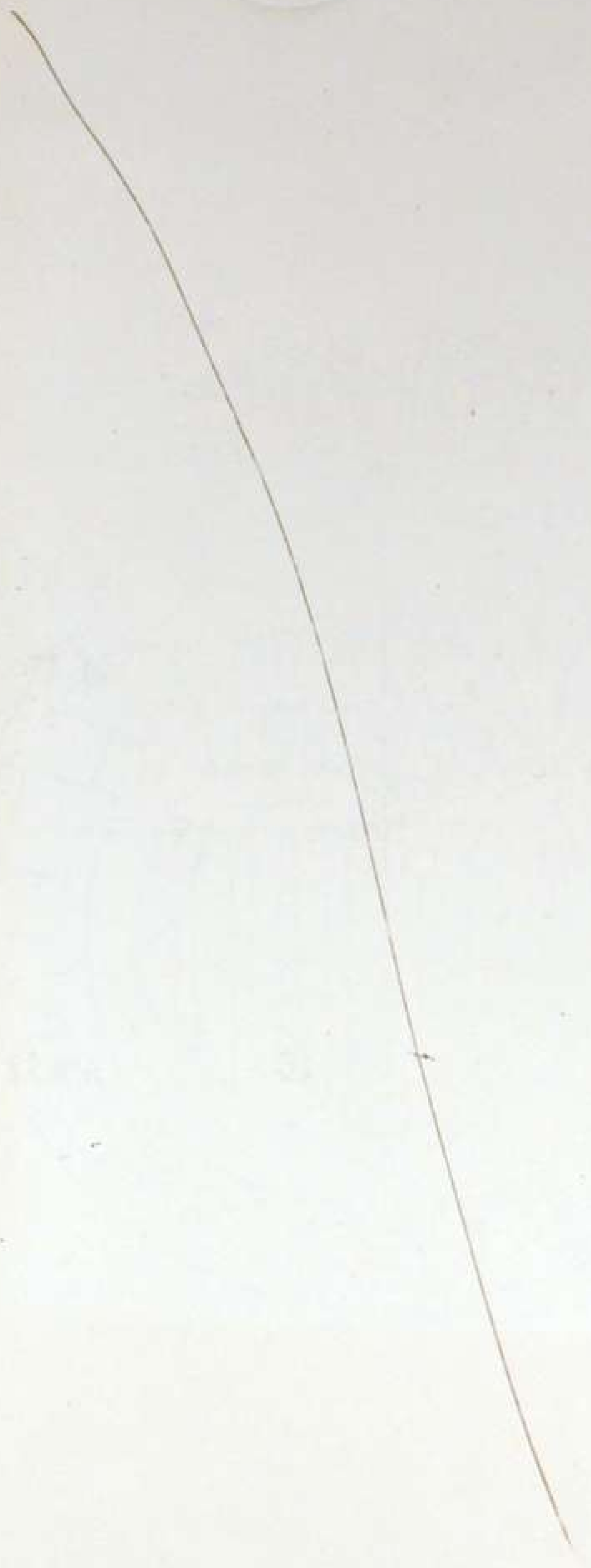
ex^o 4649 de la Junta

ex^o 102 del Juzgado

quello de Mesa

contra Juan José Mata Gil

K.3.663.027



Vocal de la U.G.T. Soltero. En Falange.

102
2.
4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan José Mata Gil de Mara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4649

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.

II Año Triunfal

Manuel de los Ríos

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de 1 partido de CALATAYUD

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez | Calatayud a veintena de Mayo
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y uno

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Juan José Urtaola Gil vecino de Utrera en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día tres de Mayo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

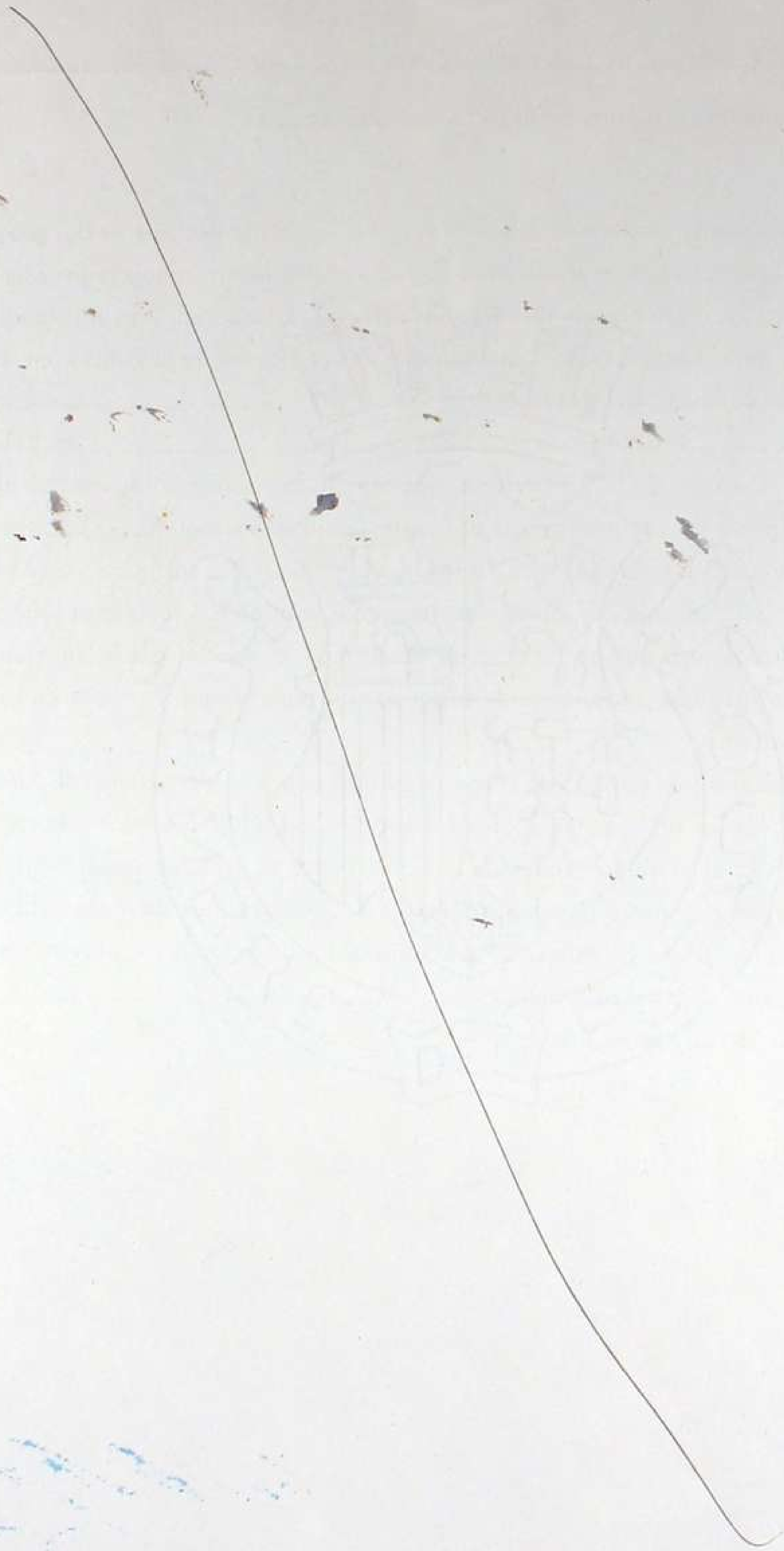
[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma]
 GOBIERNO DE ARAGON

1000000000



1000000000

H.
6

Declaración de

Juan Jose Marta

Gil

En Calatayud a tres de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad

en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 34 años, de estado soltero

de profesión labrador domiciliado en Mara

; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

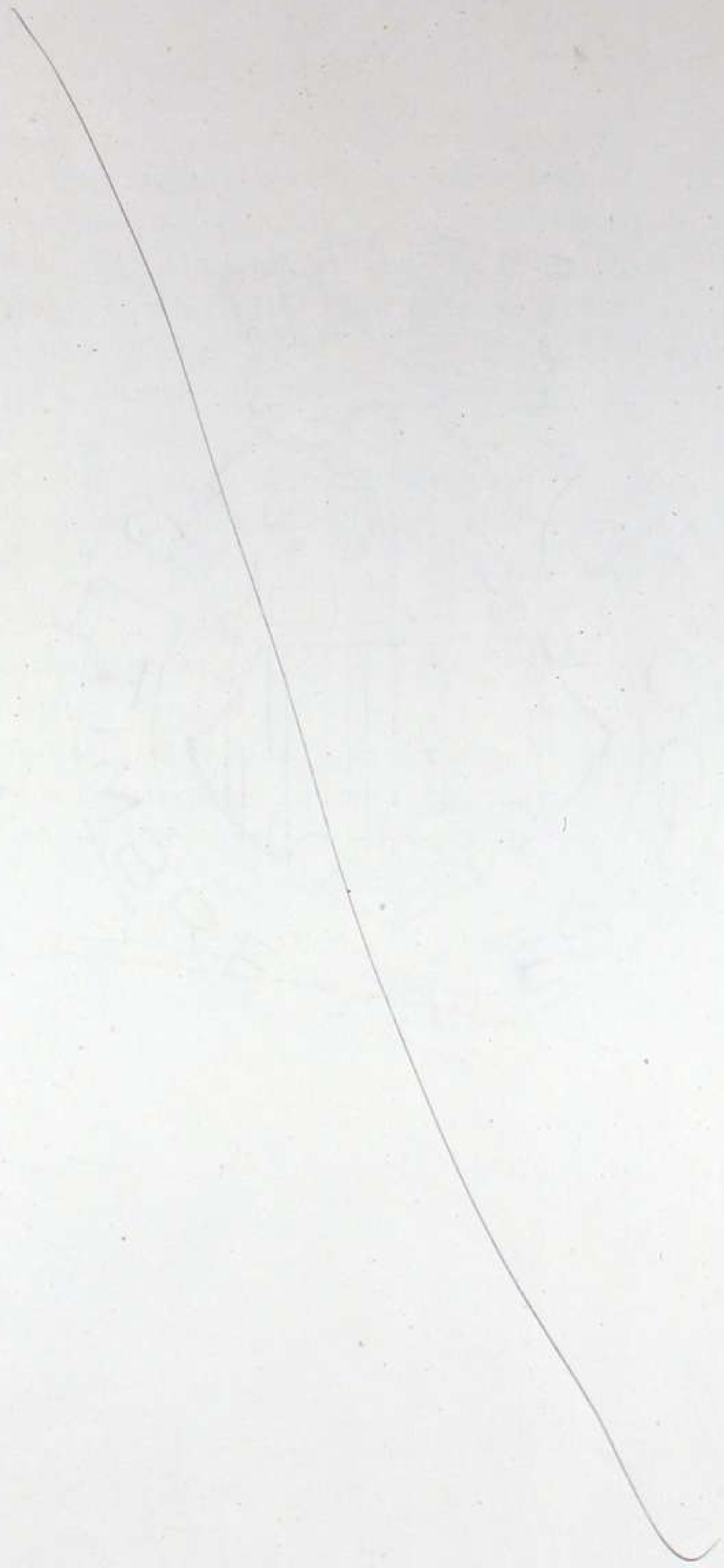
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo político ni administrativo que ~~no~~ pertenecia como afiliado a la U G T y fue vocal de la Bolsa de Trabajo, que no voto en las elecciones no habiendo hecho ninguna propáganda que de ninguna otra manera ha laborado a favor del llamado F P y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el secretario doy fe *Juan Jose Marta*

[Signature]

[Signature]



En cumplimiento de la Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial, de 25 del actual, el Presidente de la Comisión Gestora que suscribe tiene el honor de informar a V.S. con relación al vecino de esta localidad, JUAN JOSE MARTA GIL; que lo considero incurso en el apartado C) por haber desempeñado el cargo de vocal del Centro Socialista de esta localidad, y vocal de la Bolsa de Trabajo.

Durante su actuación en los citados cargos, no se distinguió gran cosa.

Desde la inacción de Glorioso movimiento, se marchó Voluntario a Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S. comportándose bien y fue ascendido a Sargento por méritos de Guerra.

Es cuanto tiene el honor de informar a V.S. en prueba de la verdad.

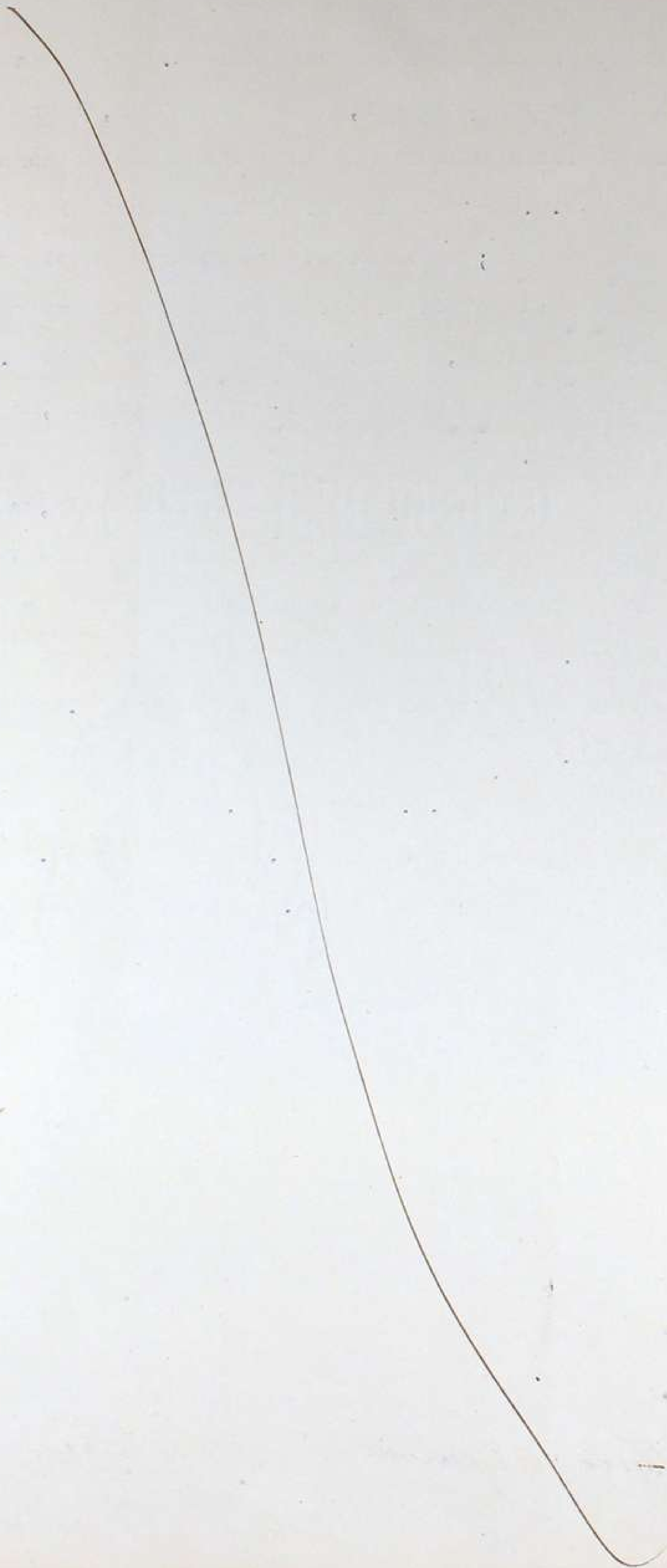
Dios guarde a V.S. muchos años.

Mara a 28 de Abril de 1938. 11 Año Triunfal.

El Presidente.

Alfonso Barba





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

J. G.

Expediente N.º 102

CONTRA

Juan José Mata

fil

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Oct

de 1938

II AÑO TRIUNFAL.

Subprocurador



Sr. Juez Municipal de Utrera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6303212

M. 8.186.065



GOBIERNO
DE ARAGO

PROVIDENCIA.

En Mara a 28 de Abril de 1938.-11 Año Triunfal.
Por recibida la precedente Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial, practiquese las diligencias que a en la mismas se interesan citando a tres testigos de reconocidad garantia y solvencia moral, para que presten declaración en el expediente de responsabilidad civil. contra el presunto responsable, JUAN JOSE MARTA GIL.
Lo mando y firma el Sr. Don Antonio Alejandro Ibarra, Juez Municipal, doy fe.



Antonio Alejandro

Enrique Rauos

DILIGENCIA.

Acto seguido de la providencia anterior, y en su cumplimiento se expedió las cédulas de citaciones prevenidas, entregandolas al Aguacil de este Juzgado que firma de su recibo, de que certifico.

Gervasio Suñ

Enrique Rauos

OTRA.

En mismo dia comparece el Aguacil devolviendo las cédulas de citaciones que se le entrego, y que se unen a estas diligencias cumplimentadas, en la misma forma que de las misma cédula parae y en credito de ello firma conmigo de que certifico.

Gervasio Suñ

Enrique Rauos

Declaracion de testigo Antonio Franco Gastejon.

En Mara a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho, estando celebrando Audiencia publica el Sr. D. Antonio Alejandro Ibarra, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio el que dijo llamarse como queda anotado al margen, de 37 años de edad esta casado profesion labrador, advertido de las penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que fuere preguntado dijo que si. Preguntado por el Sr. Juez, si el encartado Juan Jose Marta Gil, pertenecio algun partido politico o asociacion obrera, dijo; que pertenecio a la Union General de Trabajadores, Preguntado si hacia propaganda politica en favor del llamado Frente Popular, dijo; que lo ignora, Preguntado si laboro a la situacion que provoco el alzamiento nacional, dijo que tambien lo ignora. Que no tiene nada mas que manifestar. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ractifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico



Antonio Alejandro

Antonio Franco
Enrique Rauos

Declaracion de
testigo Victor
Aguirre Ibarra.

Acto seguido comparecio el que dijo llamarse como queda anotado al margen de 56 años de edad estado soltero profesion labrador, advertido de las penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que fuere preguntado dijo que si.

Preguntado si el encartado Juan Jose Marta Gil, pertenecio algun partido politico o asociacion obrera dijo; que pertenecio a la Union General de Trabajadores, Preguntado si habia hecho propaganda politica en favor del llamado Frente Popular dijo; que lo ignora, Preguntado si ha laborado a la situacion que provoco el Alzamiento nacional dijo; que tambien lo ignora.

que no tiene nada mas que manifestar.

Leida que le fue esta su declaracion, se afirma y ractifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Alzauca

Victor Aguirre

Dominique Ramon

Declaracion del
testigo Saturni
no Lobera, Salot.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda anotado al margen, de 51 años de edad estado casado profesion jornalero, advertido de las penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que fuere preguntado dijo que si.

Preguntado por el Sr. Juez si el encartado Juan Jose Marta Gil, pertenecio algun partido politico o asociacion obrera, dijo; que pertenecio a la Union General de Trabajadores. Preguntado si hacia propaganda politica en favor del llamado Frente Popular dijo; que si hacia propaganda en favor del llamado Frente Popular. Preguntado si laboro a la situacion que provoco el Alzamiento nacional dijo; que lo ignora.

que no tiene nada mas que manifestar.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ractifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico!



Antonio Alzauca

Saturnino Lobera

Dominique Ramon



g
/ 0

ILMº Sr.:

JUAN JOSE MARTA GIL

En contestación a su atento comunicado de 25 del pasado abril, debo manifestarle que el individuo que al margen see expresa, durante el régimen republicano y Frente Popular, fué uno de los mas exaltados cultivadores de la idea extremista; posteriormente, dentro del Glorioso Movimiento Nacional, se enroló en F.E. y se incorporó como combatiente en una de sus Banderas, en la que se le distinguió con el cargo de Sargento. Actualmente, sin que me sean conocidas las causas, se halla en esta localidad haciendo vida normal. Formó parte, como Vocal, de la Junta del C Centro Socialista.

Dios guarde a VS. muchos años:

Mara 13 de mayo de 1938. II Año Triunfal

Miguel Retuerto

ILMº Sr.






[Handwritten initials]

En contestacion a mi anterior escrito de fecha 21 del mes anterior tengo el honor de participar a V. S. que el vecino del pueblo de Moara Juan Jose Mata Gil es de fué. vocal del centro de la U. G. O. cabecilla y agente de la organizacion, que temeroso o arrepentido se alisto en falange Libre y es largueto por muchos conceptos, por cuyo motivo se halla comprendido en el apartado 2.º del Bando, del Excmo. Sr. General de la 5.ª Division, declarando las personas incurrir en el Decreto 108, a los efectos de incautacion de bienes, en calidad de causantes, que proveyeron el Glorioso Armasiento Nacional.

que a V. P. muchas años
Calatayud 15 Mayo en 1938
2.º Año Triunfal
El Brigada
Juan Martínez Valtierra



Mr. Juez de Instrucción

AUTO. -- En Calatayud, a Jes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio María Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan José María

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

El. Juan Antonio

Juan Antonio

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.



M. S. 1213 A

125


Providencia Juez Calatayud diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta
Sr Garcia Monge y ocho

Elevese el expediente a la Superioridad previo resumen

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen

Seguido expediente contra Jose Mata Gil este declara estaba afiliado a la U G T siendo vocal de la Bolsa de Trabajo, de los informes aparece fue vocal de la U G T y de la Bolsa de Trabajo no distinguiendose segun un informe y siendo exaltado segun otro y cabecilla segun otro posteriormente al movimiento se alistó el Falange y fue ascendido a sargento por meritos de guerra De la informacion testifical aparece perteneciente a la U G T y segun un testigo hacia propaganda

Calatayud 15 de Mayo de 1938 - 11 año Triunfal


 GOBIERNO DE ARAGON

Agencia Seguros de la
Mano Duple

Lopez

Año de 1938

Nº *Ab49* de la Junta

Nº *102* del Juzgado

Pueblo de

Mesa

Ramo de Embargo del expediente de incautacion expresado seguido contra

el vecino de

Mesa Juan Jose Mata Gil

Secretaria del Lidº D, Justo Lopez Mendizabal.

Comisión Provincial de Instrucción de Juzgado de Calatayud

Año de 1928

de la Junta

del Juzgado

Provincia de

como de Juntas del e e Junta de Instrucción expresada según contra

el veintiocho

Secretaría del Juzgado de Calatayud

R. 297101

157

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 102 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Jose Mata Gil vecino de Masa por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Garcia Mouge, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Juan Jose Mata Gil

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Auto de una vez y auto que* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *tres* de *Mayo*
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juzgado
[Signature]

Salga cumplido hoy.

Lopez
[Signature]

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. de E. n.º 445
17-5-38

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____

N.º 102 de 38

PUEBLO

Mesa

DENUNCIADO

Juan José Mata
Regil

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Regil
Regil

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de Mayo
de 1938.

II Año Triunfal.

[Signature]

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud

Requ^o 695

Íltmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede he practicado una información en la que resulta que el sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni firma alguna inscrita en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Junio de 1.938

SEGUNDO AÑO TRIENAL

El Inspector-Jefe.



José Abella

ÍLTMO. SEÑOR: JUV. DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 109.

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juan Jose Ma
ta y G

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 2 de Mayo
de 1938.

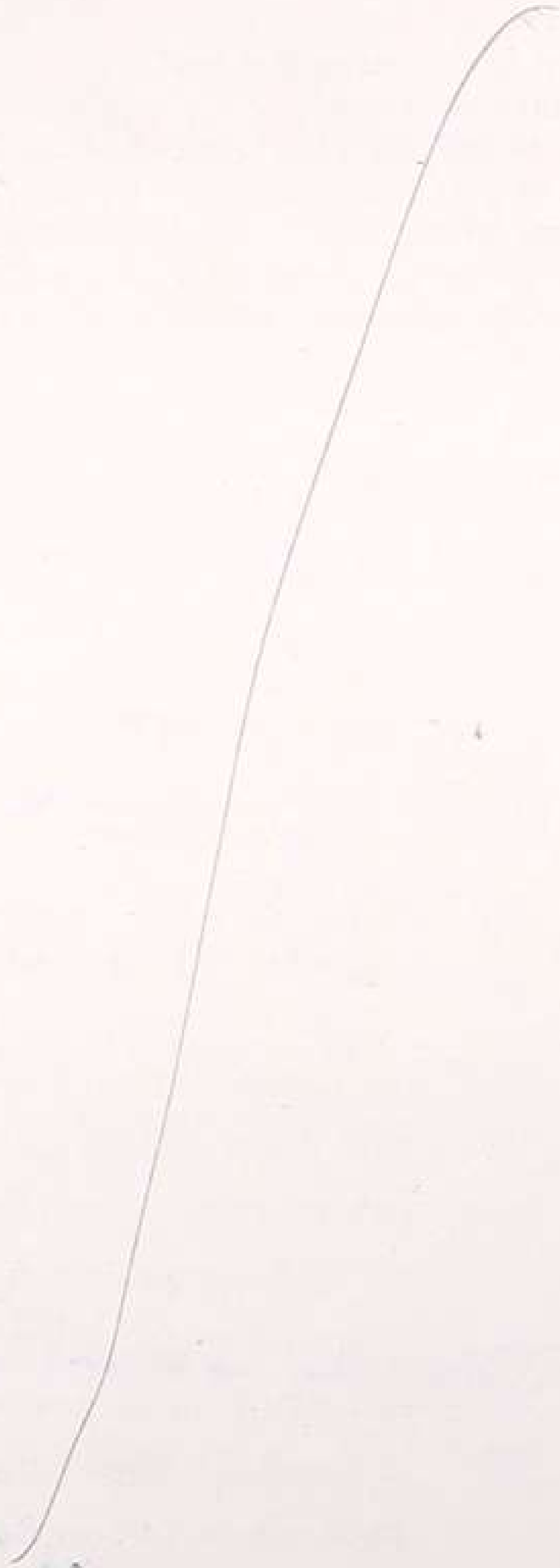
II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de Maza

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

de

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

PROVIDENCIA-----En Mara a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la precedente Orden del Dr. Juez de Instruccion de Calatayud, practiquese el embargo de los bienes que posea el presente responsable, JUAN JOSE MARTA GIL. Nombro Depositario Administrador de los bienes que se embarguen a D. Vidal Arenas, y Peritos a D. Pedro Ibarra Gimeno, y a D. Marcial Hernandez Cebrian, comuniquese estos nombramientos a los interesados. Citando para dicho acto, al Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de esta localidad, y una vez verificado todo ello reportese al lugar de su procedencia dejando nota. Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Alejandro Ibarra Juez Municipal, de que certifico.



Antonio Alejandro Ibarra

Enrique Rausos

Notificacion al Administrador.

Seguidamente, en estrados del Juzgado Municipal, yo el Secretario y teniendo a mi presencia a D. Vidal Arenas, le notifique por lectura integra de la providencia anterior, quedo enterado y de ser asi firma conmigo de que certifico.

Vidal Arenas

Enrique Rausos

OTRA a los Peritos.

Acto seguido, y en el mismo local, y teniendo a mi presencia a D. Pedro Ibarra Gimeno, y a D. Marcial Hernandez Cebrian, les notifique por lectura integra de la providencia anterior quedaron enterados y aceptan el cargo, y de ser asi firman conmigo de que certifico.

Pedro Ibarra

Marcial Hernandez

Enrique Rausos

OTRA al Sr. Alcalde.

Incontinentemente, y en el mismo local, y teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde, le notifique por lectura integra de la providencia anterior quedo enterado y de ser asi firma conmigo de que certifico.

Antonio Alejandro Ibarra

Enrique Rausos

OTRA al Jefe de Milicias.

Igualmente, y en el mismo local, y teniendo a mi presencia al Jefe de Milicias, le notifique por lectura integra de la providencia anterior quedo enterado y de ser asi firma conmigo de que certifico.

Antonio Alejandro Ibarra

Enrique Rausos

En el pueblode Maza a veintiuno de Mayo de mil novecientos

treinta y ocho, estando celebrando audiencia publica el Sr. D. Antonio Alejandro Ibarra, asistido de mi el infrascrito Secretario compareció el que dijo llamarse Vidal Arenas Arenas de 31 años de edad estado soltero profesion carpintero, quien nombrado Administrador de los bienes que se embraguen en este expediente presta juramento en legal forma. Interrogado por el Sr. Juez si juraba prestar fielmente el cargo de Administrador dijo: que si juraba prestar fielmente el cargo de Administrador segun su leal entender y saber, y tomo posesion del expresado cargo. Leida que le fue, esta su comparecencia la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Alcañón

Vidal Arenas

Enrique Ramos

Diligencia en Maza a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once y treinta de su mañana se constituyó el Jurado Municipal en casa de vecinos de este pueblo, Constantino Marta Domínguez, en cuyo domicilio vive Juan José Marta Gil, el Sr. Juez le requirió para que manifestara los bienes que eran propiedad de su hijo, manifestando, que su hijo, no tenía ninguna clase de bienes, pues todo lo que había en la casa era de su propiedad.

En este estado el Sr. Juez dio por terminado esta diligencia de embargo, cumplida en

su día, si resultaba con bienes, para lo cual se requerirá por medio de oficio al Sr. Alcalde de esta localidad, para que certifique las fincas que lleve amilladas a nombre de Juan José Marta Gil, y la firma de que certifico.

Antonio Alcañón

Juan José Marta Gil



Enrique Ramos

Marcial Hernandez

Alfonso Gomez

Pedro Maza Vidal Arenas

Enrique Ramos

Providencia en Maza a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la precedente certificación del Sr. Alcalde de esta localidad en la que no consta que lleve amillada ninguna finca de Juan José Marta Gil, citó e a tres testigos que son vecinos de este pueblo, para que manifestaran si les reconocen alguna clase de bienes al



Lo mandó y firmó el Sr. J. Antonio
Alfonso Ibarra Juez Municipal de
que certifico.



Antonio Alfonso

[Signature]

Declaracion del testigo, Francisco Dominguez Cas-Alejandro Ibarra, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio el que dijo llamarse como queda anotado al margen de 44 años de edad estado casado profesion labrador advertido de la penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que fuere pregunta dijo: que si juraba.

Preguntado por el Sr. Juez si le reconocia alguna clase de bienes al presunto responsable Juan Jose Marta Gil dijo: que no le reconoce ninguna clase de bienes que sean de su propiedad en el pueblo.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma t ractifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Alfonso

Francisco Dominguez

[Signature]

[Signature]

Declaracion del testigo Victoriano Hernandez Blas.

Acto seguido comparecio el que dijo llamarse como queda anotado al margen, de 49 años de edad estado, soltero, profesion labrador, advertido de las penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado dijo: que si juraba.

Preguntado por el Sr. Juez si le reconocia alguna clase de bienes al presunto responsable Juan Jose Marta Gil, dijo: que no le reconoce que tenga ninguna clase de bienes que sean de su propiedad en el pueblo.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ractifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Alfonso

Victoriano Hernandez

[Signature]

[Signature]

Declaracion del testigo Alejandro Grima Franco

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda anotado al margen de 37 años de edad estado casado, profesion labrador, advertido de la penas que incurria en falso testimonio. Interrogado por el Sr. Juez si juraba decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado dijo: que si juraba.

Preguntado por el Sr. Juez si le reconocia alguna clase de bienes el presunto responsable, Juan Jose Marta Gil, dijo: que no le reconoce ningna clase de bienes que sean de su propiedad en el pueblo.

Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ractifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Alfonso

Alejandro Grima

[Signature]

[Signature]

DON ALEJANDRO IBARRA MARTINEZ ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARA.

CERTIFICO: que consultados los Repartos de Rustica, Urbana y Apendices del Amillaramiento y demas documentos que se han creido necesario consultar, no aparece con finca alguna inscrita a nombre de JUAN JOSE MARTA GIL.

Y para que conste y apeticion del Juzgado Municipal, expido la presente que sello y firmo en Mara a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde.

P.S.M.
El Secretario.



Alejandro Ibarra

Enrique Ramos

Romera { en el día de la fecha se remite al Juzgado de Instrucción de Calatayud, debidamente cumplimentado este expediente de que certifico
Haya a 25 Mayo de 1938
El Secretario
Enrique Romera

Providencia Calatayud a veintiocho de Noviembre de mil novecientos
Juez Sr treinta y ocho-Tercer Año Triunfal
García Monge Al Ramo de su ración y elevese este a la Superioridad
por medio de atenta comunicación quedando nota bastante.
Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

20

Exte. n.º 4649 de la Junta
» n.º 102 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Juan José Mata
del
PUEBLO
Mora

Tengo el honor de remitirle el
Mano de Gubergo
del expediente de Incau-
tación del Mopgeu

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 18 de Noviembre
de 1938.

/ II AÑO TRIUNFAL.

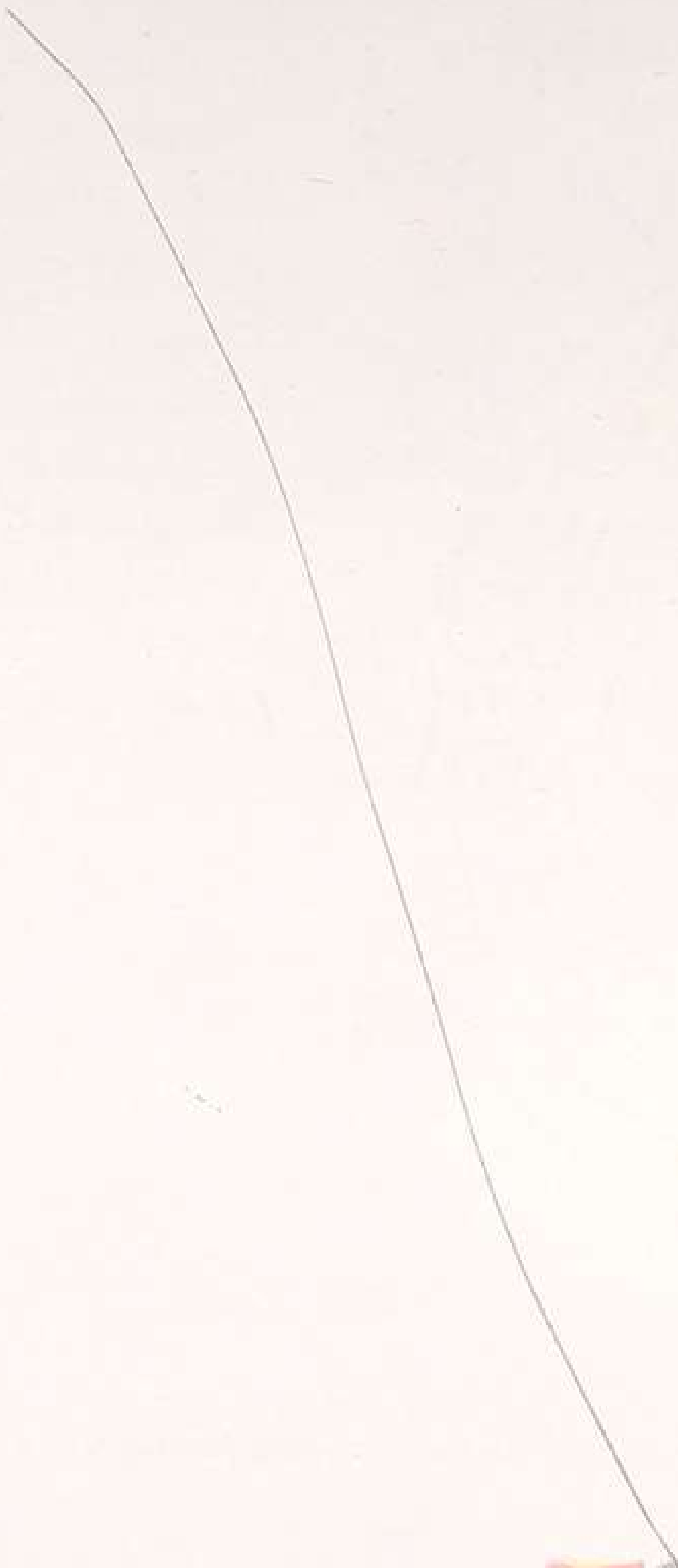


[Signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

21

Exte. n.º 4645 de la Junta
» n.º 102 - 3 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Juan Jose Mata Gil

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de embar
go por no estar terminado

PUEBLO

Mara

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 16 de Mayo

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones



22

Providencia.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan José Marta Gil de Mara, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, bantante significado, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal; al promoverse el Movimiento Nacional ingresó en F.E. siendo ascendido al grado de Sargento; en la actualidad se halla en el pueblo.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

(150 Ptas.) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Barcelona cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. O. Ramon

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguramente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; Hoy, fe.

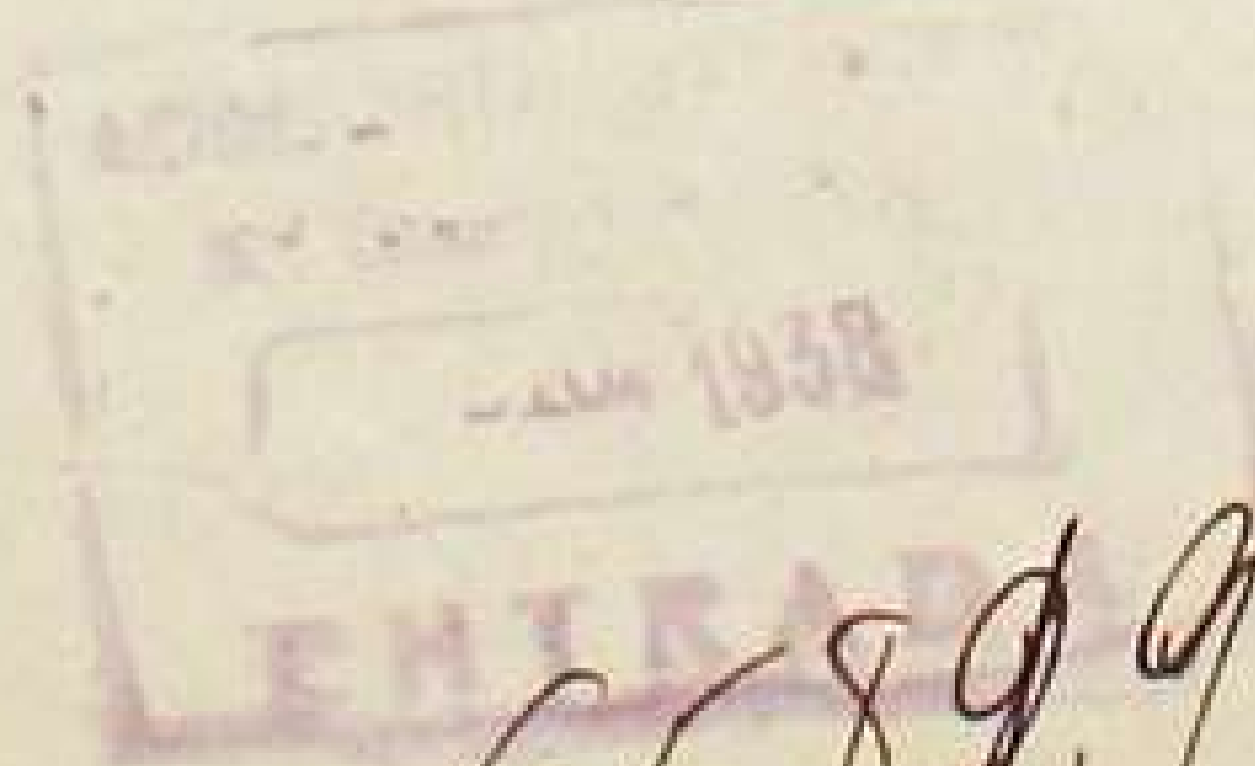
[Signature]

Barcelona 20 Diciembre de 1938. -III-

As. T. 1938

Este expediente va al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

[Signature]



65829

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Juan-José Mata Gil**, en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpa do.**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragóza**, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa do era de ideas extremistas, bastante significado, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva Local desempeñó el cargo de Vocal; al promoverse el Movimiento Nacional ingresó en F.E. siendo ascendido al grado de Sargento; en la actualidad se halla en el pueblo. Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente que a juicio de la Comisión debe fijarse en la suma de ciento cincuenta pesetas.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Juan Jose Mata Gil**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **ciento cincuenta pesetas**, de los bienes propios del nombrado **Juan-José Mata Gil**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de **Diciembre** de 1938. III Año Triunfal.

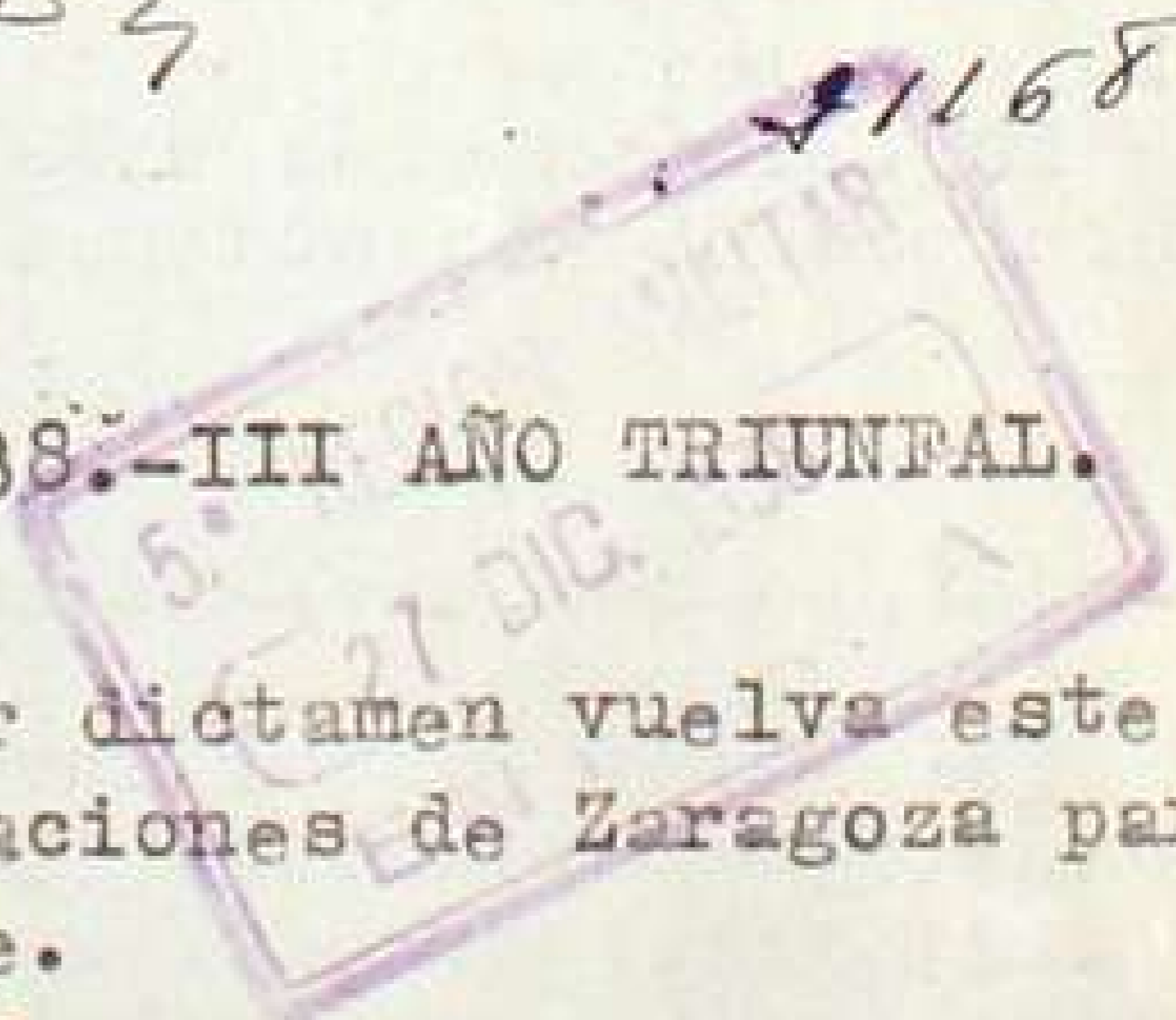
El Auditor



Resumen de actuaciones
J. del Valle

Zaragoza 29 de Diciembre de 1.938. -III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

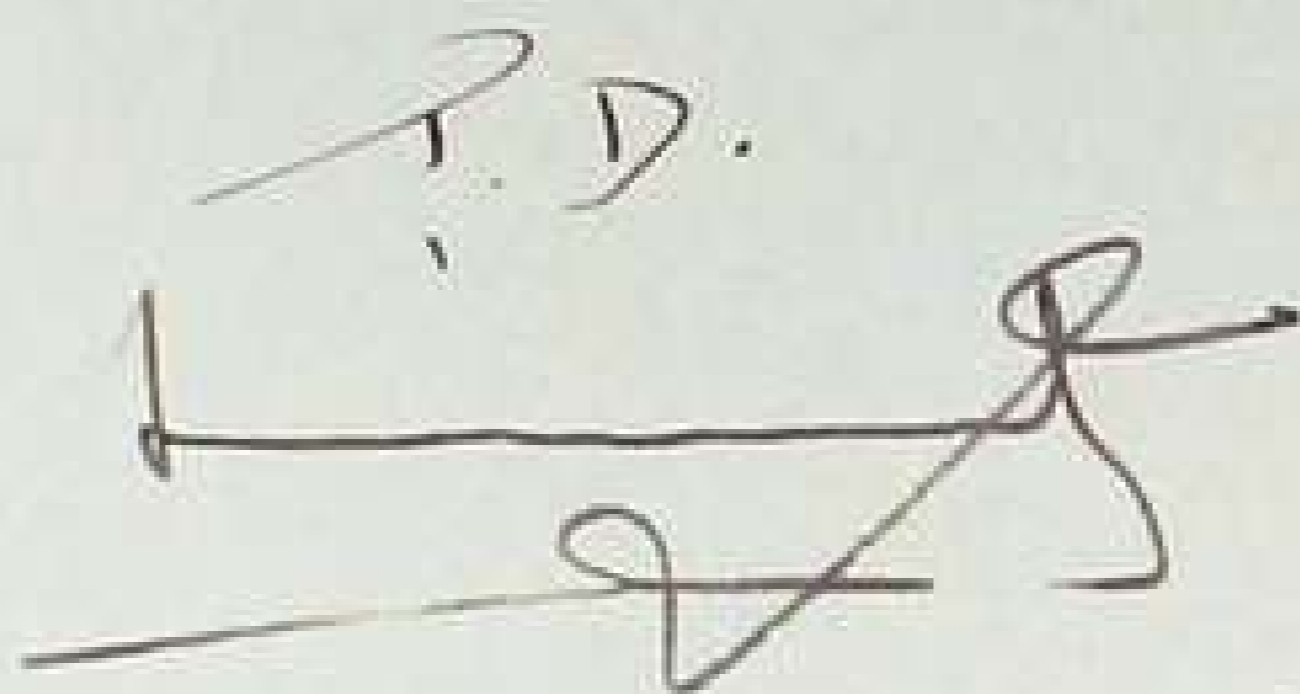


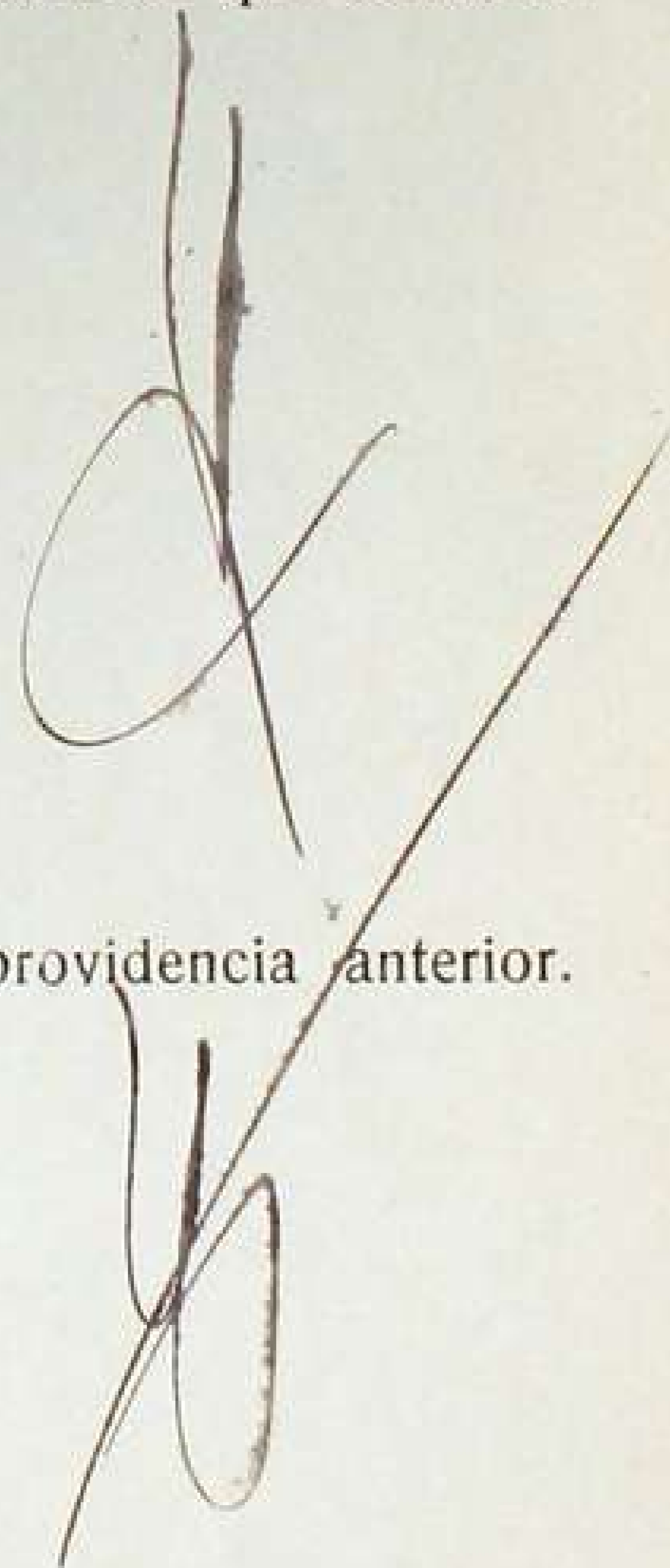
Adm.

Providencia.—Zaragoza 4 de El meso de mil
novecientos treinta y ^{nueve} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Con secunte a su escrito fecha
cuatro del mes actual, por el que
se intenta que el expediente no 4649,
que se sigue por esa Comisión y con
tra el vecino de esta localidad, Juan
José Monte Gil, se ha acordado el
archivo provisional del mismo
en atención a la carencia de bienes
del inculgado, por la cuantía de
cuatrocientos pesetas, de las que
para a N. S. que en esta Alcaldía se ha
tomado la nota correspondiente para
comunicar en su día a esa Comisión
situation noticia de que un día ha
biera mejorado de fortuna.

Dios gu. a N. S. M. de Móra a 17 enero
1979.

El Alcalde

José María Salas

III AÑO TRIUNFAL

Fr. Presidente de la Comisión provincial de
Precauciones de la provincia de



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 15 de ~~ener~~ de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Juan Jose Mata Gile ^{GENERAL JEFE DE LA QUINTA REGION MILITAR} condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 29 diciembre 1938 a la sanción económica de 150 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a JUAN JOSE MATA GIL

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de febrero de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma]

[Firma]



COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

MATA GIL

vecino de

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra JUAN JOSE

GENERAL JEFE DE LA QUINTA REGION MILITAR^{el} que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 150 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *7 se archive el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de febrero de 1959

El Presidente

*Lo Jefe de Instrucción de
Palatayud
(Zaragoza)*

[Firma]

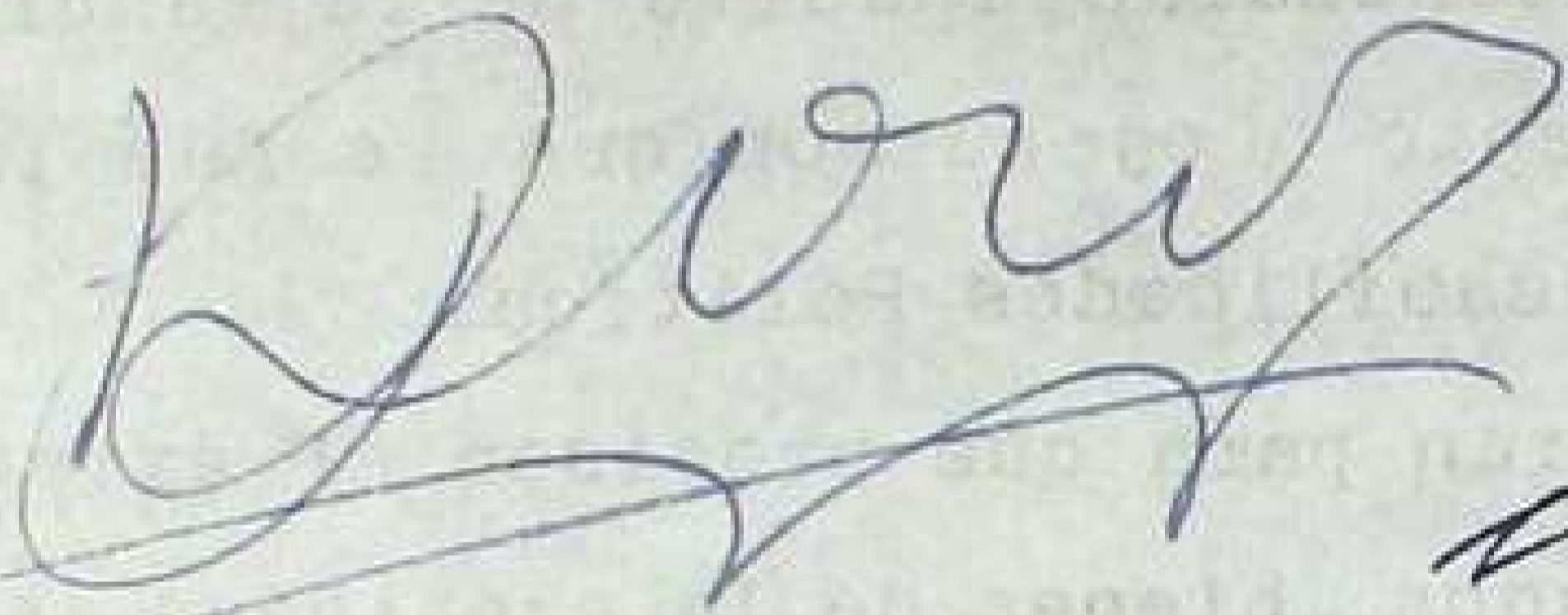
Comision Liquidadora
Responsabilidades Polit
GOBIERNO
N.º 2965
ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a ocho de junio de mil nove-
SR. OLIETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

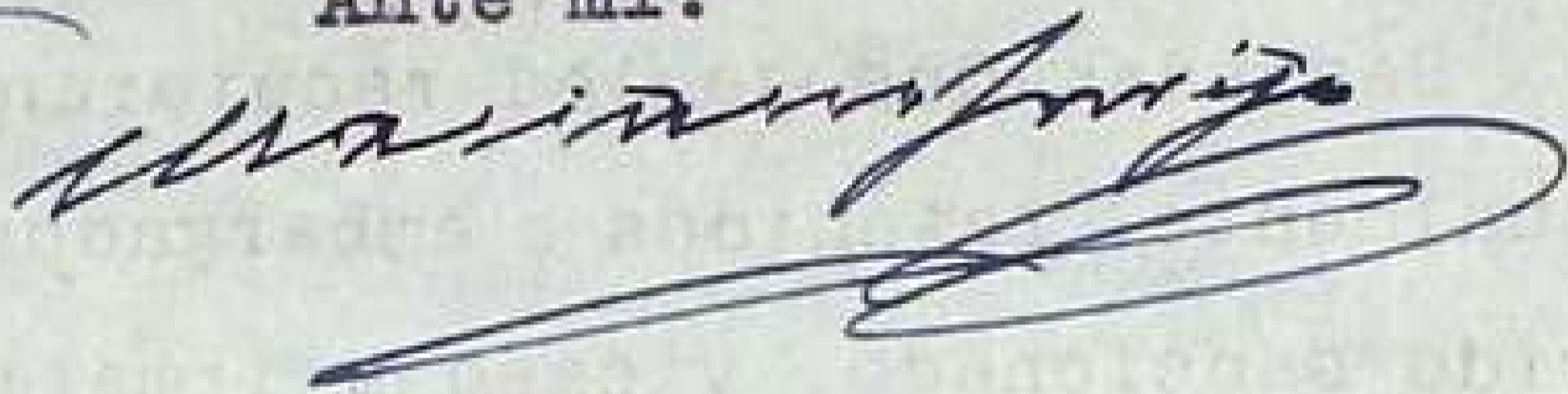
Por recibido el expediente que antecede y comunica-
ción de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políti-
cas, acusese recibo y para llevar a cabo lo interesado libre
se orden al inferior de la vecindad del expedientado con --
los insertos necesarios.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

E/

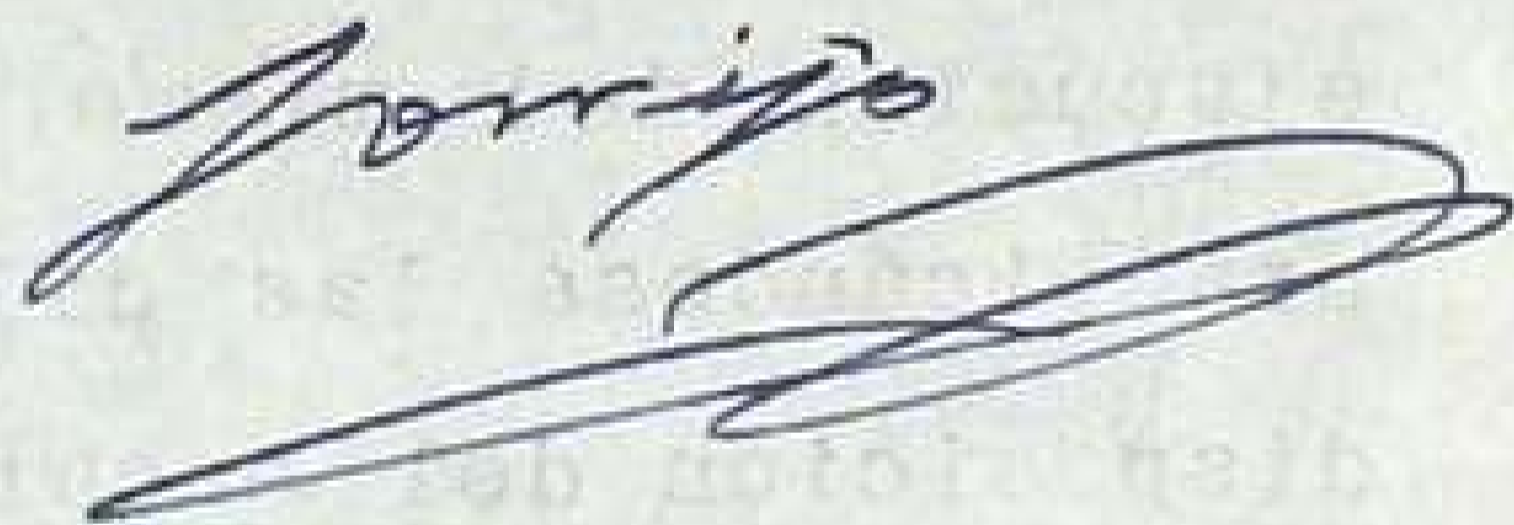


Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden y se acusa recibo.

Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

OO

Asunto n.º

Año 1.9.....

Expediente de Responsabilidad Política contra el vecino de esa localidad:

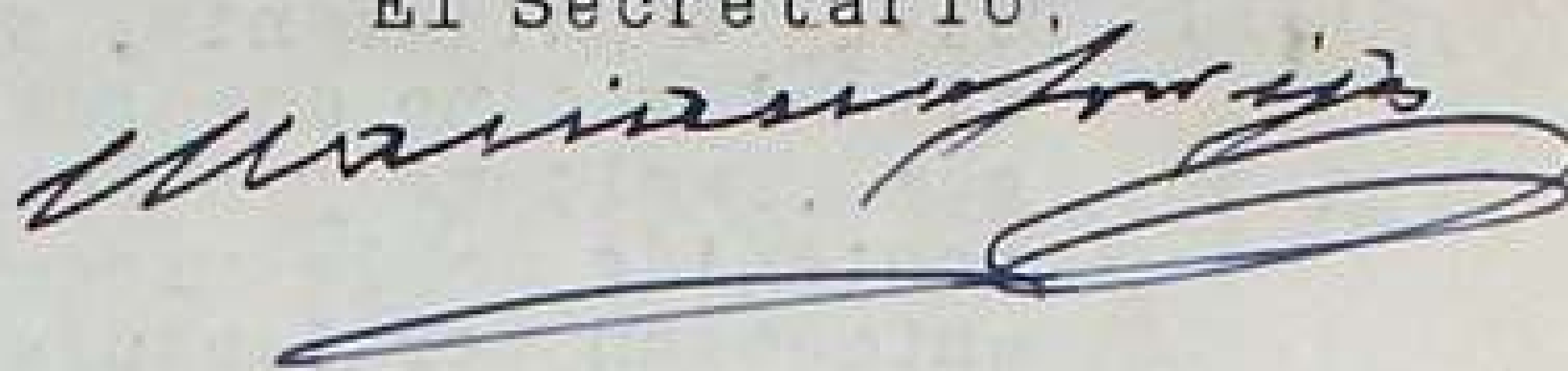
JUAN JOSE MATA GIL

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 8 de Junio de 1959

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de MARRA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1^a.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2^a.- Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargado, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dichas diligencias se practicarán dentro del plazo de cinco días, explicando en caso contrario las causas que lo impiden.

PRO-

VIDENCIA - JUEZ)
SR. DOMINGUEZ) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de
Calatayud, procédase a hacer la notificación

que se interesa al expedientado o a sus familiares más próximos y una vez hecho devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Alfredo Domínguez Lorente en Marsa a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.



El Juez de Paz,

El Secretario,

Alfredo Domínguez Lorente
Quartario Junco

DILIGENCIA. - Seguidamente, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo Concordio Merta Gil, mayor de edad, soltero y hermano del expedientado, le hice saber el contenido de la precedente carta-orden y providencia que anteceden por lectura íntegra y entrega de copia, el cual manifiesta quedar enterado de todo ello y que su hermano Juan José está ausente y desconoce su paradero, no obstante tan pronto como sea posible procurará comunicarle el inulto. Que no tenía bienes embargados ni retenidos. En prueba de verdad y de quedar enterado y notificado, firma conmigo, de que certifico.

El Secretario,

Concordio Merta Gil

Quartario Junco

OTRA. - Complimentada precedente carta-orden se devuelve a su procedencia por el correo ordinario. Doy fé.

El Secretario,

Quartario Junco

~~VIDENCIA - JUEZ)
SR. DOMINGUEZ) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de
Calatayud, procédase a hacer la notificación
que se interesa al expedientado o a sus familiares más
próximos y una vez hecho devuélvase a su procedencia.
Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Alfredo
Domínguez Lorente en Marsa a diez de Junio de mil nove-
cientos cincuenta y nueve.
El Juez de Paz,
El Secretario,~~

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a trece de junio de mil nove-
SR. OLIVETE MARTIN.) cientes cincuenta y nueve.

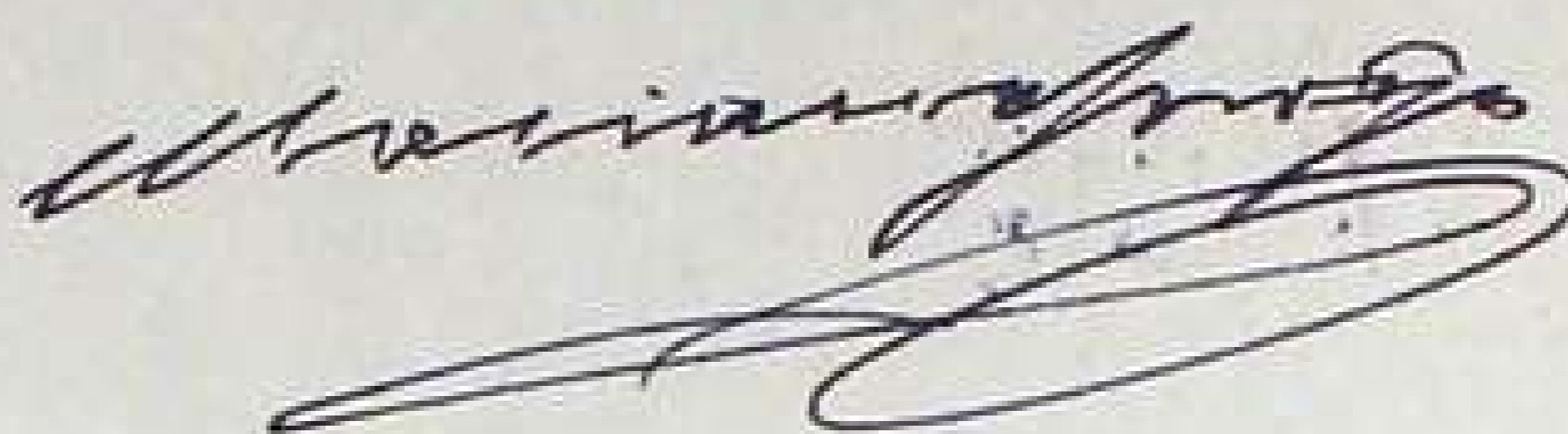
La anterior carta-orden unase al expediente de su
razon, y visto su contenido, expidase certificado a la comi-
sion de Responsabilidades Politicas de lo actuado, y archi-
vese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. SA. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

